

**ORDENANZA DE MEDIDAS PARA**  
**FOMENTAR Y GARANTIZAR LA**  
**CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA**  
**PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**EN ZIZUR MAYOR/ZIZUR NAGUSIA**

## **SUMARIO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO PRIMERO:

FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

#### CAPÍTULO SEGUNDO:

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

#### CAPÍTULO TERCERO:

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

#### CAPÍTULO CUARTO:

ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

### **TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

#### CAPÍTULO PRIMERO:

ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### CAPÍTULO SEGUNDO:

DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Sección primera: grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Sección segunda: pancartas, carteles y folletos

#### CAPÍTULO TERCERO:

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera: uso inadecuado del espacio público para juegos.

Sección segunda: ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad o cuestación

#### CAPÍTULO CUARTO:

NECESIDADES FISIOLÓGICAS

#### CAPÍTULO QUINTO:

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO SEXTO:

COMERCIO NO SEDENTARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO:

PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEL MOBILIARIO URBANO

CAPÍTULO OCTAVO:

OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera: zonas naturales y espacios verdes.

Sección segunda: fuego y festejos.

Sección tercera: contaminación acústica.

Sección cuarta: humos y olores

**TÍTULO III: DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA, RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS DE APLICACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO:

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO TERCERO:

MEDIDAS DE APLICACIÓN

Sección primera: apercibimiento.

Sección segunda: mediación.

Sección tercera: reparación de daños.

Sección cuarta: sanciones económicas.

Sección quinta: sustitución de las sanciones económicas y reparación de daños por trabajos alternativos.

Sección sexta: otras medidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ANEXO AL CAPÍTULO TERCERO

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público de Zizur Mayor/Zizur Nagusia en condiciones adecuadas como un lugar de convivencia y civismo. Desde esta primera intención, intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho a comportarse libremente, junto a él también, en la necesidad de asumir determinados deberes de convivencia y de respeto a los derechos reconocidos a las demás personas.

Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, sino que junto a ésta es preciso combinar actividades de protección de los elementos, instalaciones y patrimonio del municipio, y de prevención de las acciones perturbadoras de la convivencia a través de la educación y fomento de valores de cohesión social, mediación, apercibimiento y prestación social. Así como la consideración de situaciones de especial fragilidad social para las que los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales u otras instituciones públicas.

La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, destacando su naturaleza transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

La previsión legislativa actual faculta al Ayuntamiento para regular y ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamiento, infraestructuras, instalaciones, patrimonio y espacios públicos, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rijan tales aspectos.

Por otro lado, esta Ordenanza tiene en consideración la existencia de otras ordenanzas municipales de Zizur Mayor/Zizur Nagusia que regulan otras dimensiones también constitutivas de la convivencia, tales como la tenencia y protección de los animales domésticos, locales de ocio permanentes y temporales, la instalación de terrazas de veladores, la publicidad, y la circulación de vehículos.

La Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece así mismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 139, los entes locales pueden regular la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructura y espacios públicos, estableciendo tipos de infracción y sanciones, siempre que no exista una norma sectorial específica.

De igual manera, habrá que respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y

menos aún podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de la aplicación de la normativa. Este Título se divide en cuatro capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece en ocho capítulos las normas de conducta en el espacio público, la protección de los bienes, las infracciones, e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas.

El Título III, compuesto por tres capítulos, tiene por objeto establecer las disposiciones a aplicar para el cumplimiento de la ordenanza de convivencia, el régimen sancionador y medidas de aplicación como el apercibimiento, la mediación, la reparación de daños, las sanciones económicas, trabajos alternativos sustitutorios así como otras medidas.

Finalmente, la presente Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitorias y finales.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

#### **Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Zizur Mayor/Zizur Nagusia.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.
3. Con independencia de éstas, y cuando las conductas contrarias sean constitutivas de ilícitos penales, los y las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador de esta Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva**

- 1- Esta Ordenanza se aplica a todo término municipal de Zizur Mayor/Zizur Nagusia.
- 2- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, parques, jardines y demás zonas verdes, forestales o naturales, edificios públicos u otros destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.
- 3- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier

otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, demás elementos de naturaleza similar.

4- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva**

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que estén en el municipio de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, sea cual sea su concreta situación jurídica y/o administrativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 4.- Principio de libertad individual**

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de Zizur Mayor/Zizur Nagusia y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del municipio en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

### **Artículo 5.- Deberes generales de convivencia y de civismo**

1- Se deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.

3- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio de Zizur Mayor/Zizur Nagusia y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5- Todas las personas propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligadas a evitar

que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas y especialmente respetar el descanso.

6- Todas las personas que se encuentren en Zizur Mayor/Zizur Nagusia tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7- El Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Nagusia queda exento de toda responsabilidad por las consecuencias derivadas de la mala utilización de los bienes y servicios reflejados en la ordenanza.

## **CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA**

### **Artículo 6.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**

1. El Ayuntamiento desarrollará políticas activas de fomento de la convivencia y el civismo. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
  - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias.
  - b) Implementará programas y acciones necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento podrá realizar tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse.
  - c) Estimulará el comportamiento solidario en los espacios públicos para que la ciudadanía contribuya a que Zizur Mayor/Zizur Nagusia sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
  - d) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a criaturas, adolescentes y jóvenes de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, mediante el desarrollo de programas específicos en coordinación con agentes sociales del municipio.
  - e) Impulsará la suscripción de acuerdos con diferentes entidades sociales e institucionales, para fomentar la colaboración activa con las iniciativas a favor de la convivencia y el respeto a sus normas básicas.
2. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en Zizur Mayor/Zizur Nagusia, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas,



culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas.

### **Artículo 7.- Colaboración con el resto de los municipios de la Comarca de Pamplona/Iruñerria**

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, colaborará con el resto de los municipios, especialmente los comprendidos en la Comarca de Pamplona/Iruñerria, a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas localidades, de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

## **CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**

### **Artículo 8.- Organización y autorización de actos públicos**

1. Quienes organicen actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A los efectos deben cumplir las condiciones generales de seguridad y autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de espectáculos públicos festivos, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones de público asistente, las características del espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible y el resto de las circunstancias aconsejen la celebración del acto, el Ayuntamiento propondrá a la organización espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, así como las condiciones de su celebración.

2. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festival, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar porque no se produzcan durante su celebración conductas recogidas como infracción en esta Ordenanza, quedando obligadas en su caso a comunicar a los agentes municipales y a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza cuando éstas ensucien, deterioren o degraden los elementos urbanos o arquitectónicos.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir a las personas organizadoras que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro que garantice la responsabilidad, tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales, como de otros daños y perjuicios que puedan derivarse de la celebración del acto. De

encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

## **TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

#### **Artículo 9.- Fundamento de la regulación y norma de conducta**

Las conductas tipificadas como infracciones encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad o resulten prácticas discriminatorias por su contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión, acoso o asedio a menores y entre menores, realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano y que puedan alterar el orden público.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

#### **Artículo 10.- Fundamentos de la regulación**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.
3. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización de la persona propietaria o con autorización municipal.

## **Sección primera: Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas**

### **Artículo 11.- Normas de conducta**

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafismo o degradación del espacio público con cualquier material, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización de la persona propietaria y con autorización municipal. El otorgamiento es discrecional e incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.
2. Así también, se necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento, cuando el grafismo se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública.

### **Artículo 12.- Intervenciones específicas**

1. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los y las agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, imputando el coste correspondiente, indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, a la persona, empresa u entidad responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## **Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos**

### **Artículo 13.- Normas de conducta**

La publicidad exterior queda regulada conforme al espíritu y contenido de la Ordenanza Municipal de Publicidad aprobada en sesión de Pleno celebrada el día 31 de agosto de 2006 y publicada en el BON nº 153 de 22 de diciembre del 2006 o sucesivas modificaciones o desarrollos.

### **Artículo 14.- Intervenciones específicas**

Además de las previstas en el régimen sancionador de la ordenanza de publicidad, se prevén las siguientes intervenciones específicas:

1- Los y las agentes de autoridad percibirán personalmente a la persona infractora para que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

2- El Ayuntamiento, en el supuesto de no cumplimiento del anterior percibimiento, subsidiariamente y a costa de la persona obligada, podrá disponer la retirada de los elementos de propaganda o publicidad, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO TERCERO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO**

### **Sección primera: Uso inadecuado del espacio público para juegos**

#### **Artículo 15.- Fundamentos de la regulación**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de las peatonas y en el derecho a disfrutar de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos.

2. El derecho de uso y disfrute de los espacios públicos está sometido al principio general de respeto a las demás personas, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

#### **Artículo 16.- Normas de conducta**

1- Se prohíbe la práctica de actividades o juegos sea cual sea su naturaleza, que atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes públicos o privados, molestias notables a la ciudadanía o pongan en peligro la integridad física y perturben los derechos del resto.

Esta prohibición no será aplicable en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especiales habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas al efecto.

2- En los espacios, pistas, instalaciones municipales o de juego infantil en los que se puedan realizar actividades que generen molestias o perturben el descanso de la ciudadanía, y salvo autorización o indicación expresa, el horario para estas quedará prohibido entre las 22 horas y las 8 horas, excepto en verano, que será entre las 23 horas a 8 horas.

**Sección segunda:**

**Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad o cuestación.**

**Artículo 17.- Fundamentos de la regulación**

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen las personas ciudadanas al libre tránsito por Zizur Mayor/Zizur Nagusia sin ser molestadas o perturbadas en su voluntad, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, se velará por la protección de los y las menores frente a conductas de mendicidad en la que participen de forma directa o indirecta, así como aquellas que utilicen como reclamo a animales.

**Artículo 18.- Normas de conducta**

- 1- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o cuestación, presenten actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.
- 2- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.
- 3- Sin perjuicio a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tendencia y protección de los animales domésticos, se prohíbe cualquier forma de mendicidad que utilice como reclamo a animales.

**Artículo 19. - Intervenciones específicas**

- 1- El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas a su alcance para prevenir y erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el marco de sus competencias.
- 2- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad, tanto en las formas descritas como aquellas otras no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los y las agentes de la autoridad, podrán contactar con los servicios sociales con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.

## **CAPÍTULO CUARTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS**

### **Artículo 20.- Fundamentos de la regulación**

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

### **Artículo 21.- Normas de conducta**

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

## **CAPÍTULO QUINTO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

### **Artículo 22.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad del vecindario, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública.

### **Artículo 23.- Normas de conducta**

1. Se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos.
2. Está específicamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en éstos cuando:
  - a) Pueda causar molestias o alterar la convivencia ciudadana.
  - b) Se haga en envases de cristal.

La prohibición a la que se refiere este apartado, quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar en casos puntuales.

A efecto de esta ordenanza, se entenderá que el consumo de bebidas alcohólicas incurre en alteración de convivencia ciudadana cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando, por la morfología o naturaleza del lugar público, el consumo se realice de forma masiva por grupos de personas o se convoque expresamente a ésta.
- b. Cuando, como resultado de la acción del consumo, se deteriore la tranquilidad del entorno o se provoquen en él situaciones de insalubridad.
- c. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para las personas viandantes o demás usuarias de los espacios públicos.
- d. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o presencia de criaturas y adolescentes.

#### **Artículo 24.- Intervenciones específicas**

Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos, podrán ser incautados y destruidos inmediatamente por razones de salubridad y seguridad.

### **CAPÍTULO SEXTO: COMERCIO NO SEDENTARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS**

#### **Artículo 25.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Dicho esto, la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario, otorga a los ayuntamientos la posibilidad de regulación, salvo cuando se trate de productos cuya normativa reguladora lo prohíba o carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

#### **Artículo 26.- Normas de conducta**

Está prohibido el comercio no sedentario en el espacio público de cualquier tipo de alimento, bebida y otros productos, salvo autorizaciones específicas.

#### **Artículo 27.- Intervenciones específicas**

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores sean incautados alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar de estas conductas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DEL MOBILIARIO PÚBLICO**

### **Artículo 28.- Fundamentos de la regulación**

Este capítulo tiene por objeto proteger el uso racional del espacio público y sus elementos, la salvaguarda de la salubridad y el respeto, así como la protección de la seguridad, y la integridad física de las personas y del patrimonio municipal.

Los espacios públicos y sus elementos, han de ser respetados y utilizados de forma acorde a su destino, evitando su degradación, deterioro y menoscabo de su estética que impida su normal conservación preservando el disfrute del resto de la ciudadanía.

### **Artículo 29.- Normas de conducta**

En consecuencia, quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en los espacios públicos y sus elementos y, en concreto, los siguientes actos y usos impropios:

- a) El uso que perjudique o deteriore la normal conservación de bancos y de asientos, no debiendo ser arrancados, rotos, pintados o manchados o degradados de cualquier otra forma.
- b) La utilización de los aparatos de juegos de forma no acorde a su destino natural, que los puedan dañar o destruir.
- c) La utilización de los parques infantiles municipales por parte de la población de edad superior a la indicada para el juego.
- d) Arrojar pipas, cáscaras de frutos secos o similares, colillas y vaciado de ceniceros, chicles, envoltorios o papeles, recipientes de bebidas como latas, botellas y vasos, desechos sólidos u otro tipo de desperdicios fuera de las papeleras y contenedores.
- e) Volcar o arrancar papeleras y esparcir los residuos depositados en ellas, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.
- f) Arrojar instrumentos u objetos peligrosos o nocivos en las papeleras y contenedores destinados a residuos urbanos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos o nocivos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas o al medio ambiente, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos e incendiarios, colillas, pilas y baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, botes o aerosoles de pintura, bombillas o fluorescentes.  
Para los materiales reciclables se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública
- g) Toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas, parques y jardines (bocas de riego y aspersores) que no sean propias de su funcionamiento.



- h) Cualquier acción o manipulación que perjudique a farolas, esculturas y demás elementos decorativos existentes en el municipio, así como cualquier acto que deteriore los mismos.
- i) Acciones como arrojar piedras, globos, bolas u otros objetos similares a la vía pública o contra el mobiliario, vehículos, viviendas o personas, cuando puedan derivar en daños o supongan riesgos innecesarios para la integridad física de las personas.
- j) Acampar en las vías y demás espacios públicos, en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares específicos.
- k) Colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas en aquellos edificios que dispongan de tendederos que no sean vistos desde la calle.
- l) Sacudir hacia el espacio público alfombras, ropas o telas de cualquier clase.
- m) El regado de plantas en fachadas de viviendas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o la población usuaria.

## **CAPÍTULO OCTAVO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

### **Artículo 30.- Fundamentos de la regulación**

Es fundamento de la presente normativa garantizar la seguridad y la salud de las personas, con especial cuidado en su descanso y tranquilidad, y la protección del derecho fundamental a un entorno, agradable y adecuado, a través de actuaciones que favorezcan el uso responsable de parques, jardines, zonas forestales, y demás espacios verdes y naturales de Zizur Mayor/Zizur Nagusia.

### **Sección primera: Zonas verdes, forestales, parques, jardines y demás espacios naturales**

#### **Artículo 31.- Normas de conducta**

- 1- Es obligación de la ciudadanía depositar los restos de podas, huertas u otros desechos orgánicos similares en contenedores destinados a tal efecto.
- 2- Es obligación de la ciudadanía el cuidado de los diferentes espacios verdes estando prohibidas las acciones que los deterioren o degraden de cualquier forma, y se entiende como tal, la sustracción, arrancado o daño de plantas, árboles, arbustos o césped.
- 3- Queda prohibido acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines, excepto cuando exista autorización previa, quedando obligada la persona solicitante a dejar el espacio en las mismas condiciones.

4- Queda prohibido verter o arrojar en plantas, árboles, arbustos, césped, fuentes, ríos, regatas acequias, en la denominada “charca del Pinar”, y demás zonas naturales, cualquier sustancia que perjudique al medio natural.

5- Queda prohibido el baño en la denominada “charca del Pinar”.

### **Sección segunda: Fuegos**

#### **Artículo 32. Normas de conducta**

Queda prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en el espacio público sin la preceptiva autorización municipal y/o de la administración competente.

### **Sección tercera: Contaminación acústica**

#### **Artículo 33. Normas de conducta**

Con carácter general no se permitirán aquellas actividades que generen molestias, en especial en horario nocturno, tales como:

- a) La utilización de petardos o bengalas y cualquier artículo pirotécnico que produzcan ruidos o puedan producir incendios, sin autorización municipal.
- b) Cualquier tipo de ruido evitable en las viviendas que cause molestias o perturbe gravemente el descanso del vecindario, en especial en el periodo de tiempo comprendido entre las 22 horas y hasta las 8 horas en días laborales y hasta las 10 horas en festivos, producido por reparaciones domésticas, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos o sonoros, gritos u otras causas.
- c) Cualquier ruido sea producido por el motor, escape, neumático y claxon de forma indebida, o consecuencia de circulación agresiva o irregular, así como el uso de elevada potencia de los equipos musicales de los vehículos, u otros que puedan perturbar gravemente la tranquilidad del resto de personas usuarias de la vía o el descanso del vecindario.
- d) Los establecimientos hoteleros y de venta de bebidas y alimentos deberán adoptar las medidas de insonorización indicadas en la licencia de actividad, para que su utilización no comporte molestias al vecindario.
- e) La utilización o instalación de altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, salvo si se ha obtenido autorización.
- f) Dejar en los patios, terrazas, bajeras, bajos comerciales, garajes, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, perturben gravemente el descanso del vecindario.

## **Sección cuarta: Humos y olores**

### **Artículo 34. Normas de conducta**

- 1- Quedan prohibidas aquellas actividades no autorizadas que originen humos, olores o degraden el entorno ambiental a excepción de aquellas actividades domésticas (barnizado, pintado...) que deberán realizarse de la forma que menor perjuicio cause a la vecindad.
- 2- Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

## **Sección quinta: Festejos**

### **Artículo 35.- Normas de conducta**

- 1- Con ocasión de festividades oficiales, con arraigo popular u otras que puedan ser autorizadas de forma específica, el Ayuntamiento podrá autorizar la elaboración y degustación de comida en la calle por parte de cuadrillas, grupos o similares, siempre que se utilicen aparatos adecuados y se tomen las perceptivas medidas de seguridad, salubridad y limpieza.
- 2- Así mismo, los artículos de la presente Ordenanza, 16.2 en materia de uso del espacio público, 23 en materia de consumo de bebidas alcohólicas, 31.5 en materia de baño en la “charca del Pinar”, 32 en materia de fuegos, 33 en materia de ruidos, y 34 en materia de humos y olores, quedarán adaptadas a las circunstancias festivas especiales, siempre que se preserven las garantías de seguridad, salubridad y limpieza.
- 3- En los espectáculos taurinos y sueltas de vacas, quedará prohibida la participación de las personas menores de 16 años de edad, así como las que puedan ocasionar peligro o perturbar el desarrollo normalizado de los actos.

### **TÍTULO III: DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA, MEDIACIÓN, APERCIBIMIENTO, RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 36.- Principio de prevención**

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos de comportamientos que comprometan o perjudiquen la convivencia ciudadana y fomentar el civismo en el espacio público.

##### **Artículo 37.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza**

1- Todas las personas que están en Zizur Mayor/Zizur Nagusia tienen el deber de colaborar con los diferentes servicios y agentes municipales para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo.

2- A tal efecto, el Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Nagusia promoverá medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que sean contrarios a la convivencia ciudadana o el civismo.

##### **Artículo 38.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo**

1- En los ámbitos de convivencia ciudadana y civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) Falta de respeto a la autoridad municipal en el desempeño de sus funciones.
- b) Negativa, falseamiento que induzca a error de manera explícita o implícita, o resistencia a suministrar datos requeridos al funcionariado o demás autoridades municipales actuantes en cumplimiento de sus funciones de inspección, control o sanción.
- e) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por los servicios o autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

##### **Artículo 39.- Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad**

1- En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

2- En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **Artículo 40.- Denuncias ciudadanas**

1- Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas aparte de la presunta infractora, cualquier persona utilizando los cauces habilitados, podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2- El procedimiento que informe a la autoridad competente de estos hechos, deberá incluir la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de quienes presuntamente sean responsables.

3- Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, la instructora, a petición de la persona denunciante, podrá declarar confidenciales los datos personales de la denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

En todo caso, el acceso a la identidad de la persona denunciante, por parte de la denunciada deberá ser con el mínimo de datos posible, esto es, el nombre y apellidos, sin incluir otros datos como el número de teléfono, dirección, etc. En definitiva, sólo se facilitarán aquellos datos que sean necesarios y pertinentes.

#### **Artículo 41.- Medidas de carácter social**

1- Cuando la presunta responsable del incumplimiento de la Ordenanza presente carencias o necesidades especiales o urgentes que precisen su atención social o médica, los y los agentes de la autoridad intervinientes, le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios correspondientes, y en caso de resultar especialmente graves o urgentes, darán prioridad a su acompañamiento.

2- Asimismo, siempre que sea posible y con el consentimiento de la persona afectada si ésta fuera mayor de edad, los servicios municipales contactarán a la familia para informarle de la situación y circunstancias en las que se ha producido su intervención.

3- Después de practicar estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos y éstas informarán si es necesario sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### **Artículo 42.- Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en Zizur Mayor/Zizur Nagusia**

Las personas denunciadas no residentes en Zizur Mayor/Zizur Nagusia, deberán comunicar y acreditar al o la agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojadas en la localidad. Los y las agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En caso de alegar datos falsos para intentar evadir la responsabilidad de la infracción, se estará en lo dispuesto a tal efecto en esta Ordenanza o en la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana que contempla la alegación de datos falsos como una infracción grave del artículo 36.6 sancionada con la cantidad variable entre 601€ y 30.000€.

#### **Artículo 43.- Graduación de las medidas a adoptar**

1- La imposición de las diferentes medidas a adoptar para el cumplimiento de esta ordenanza, incluyendo el apercibimiento, la mediación, las sanciones económicas, y los trabajos sustitutorios alternativos, se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) Trascendencia social y nivel de afectación a las personas.
- b) Existencia de intencionalidad o negligencia.
- c) Naturaleza y consecuencia de los perjuicios causados.
- d) Reincidencia, entendiéndose como tal cuando haya constancia de más de una infracción cualquiera de los contemplados en esta Ordenanza en el año inmediatamente anterior a la fecha de la realización de la infracción.
- e) Circunstancias sociales, económicas y de edad de la persona infractora.

#### **Artículo 44.- Responsabilidad de las infracciones**

1- Las personas responsables directas de las infracciones de esta Ordenanza serán las autoras materiales de la misma.

2- De acuerdo al Artículo 8.2, en los actos públicos serán responsables solidarias de las infracciones y circunstancias que se contemplan en esta Ordenanza, las personas organizadoras o promotoras y quien solicite la autorización.

#### **Artículo 45.- Concurrencia de sanciones**

1- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una, salvo que se aprecien circunstancias especiales que

justifiquen la aplicación del régimen que sancione con mayor gravedad la conducta de la que se trate.

#### **Artículo 46.- Reducción de la sanción en supuesto de reconocimiento de la responsabilidad y de pago inmediato**

1- Las personas denunciadas pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo durante los 3 días hábiles siguientes de la notificación.

2- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

3- El Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Nagusia podrá implantar sistemas que faciliten y simplifiquen el pago anticipado e inmediato de multas a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos.

#### **Artículo 47.- Procedimiento sancionador**

1- Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de Zizur Mayor/Zizur Nagusia.

3- Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, Alcaldía elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 48.- Apreciación de delito o falta**

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los informes o atestados que se deriven de las actuaciones practicadas.

2. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

#### **Artículo 49.- Prescripción y caducidad**

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 51.- Infracciones**

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

### **Artículo 52.- Clase de infracciones**

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al principio de proporcionalidad desarrollado en el artículo 43.

2.- De forma expresa, serán consideradas como infracciones leves las infracciones tipificadas en el Anexo del Capítulo III, así como la recepción de dos o más apercibimientos durante el año precedente.

3.- Serán consideradas como graves, las infracciones en las que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando provoquen graves perturbaciones en el normal funcionamiento de servicios y espacios públicos o se destruyan o dañen mediante incendio o grave culpa.
- b) Cuando en las mismas se utilicen actitudes de falta de respeto, falseamiento de información, falta de colaboración o desobediencia al ejercicio de la autoridad actuante en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuando por su trascendencia social, afectación a las personas o perjuicios se constaten consecuencias graves.
- d) La reincidencia en la comisión de tres o más infracciones leves durante un año.
- e) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 3.000 € y no exceda de 10.000 de €, siempre que no comporte infracción penal.

5.- Serán consideradas como muy graves las infracciones en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando provoquen el impedimento o la grave obstrucción del normal funcionamiento de un servicio o espacio público.
- b) Cuando provoquen deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público o la acción realizada tenga esa consecuencia.
- c) Cuando por su trascendencia social, afectación a las personas o perjuicios se constaten consecuencias muy graves.
- d) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
- e) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000€, siempre que no comporte infracción penal.



## **CAPÍTULO TERCERO.- MEDIDAS DE APLICACIÓN**

### **Sección Primera: Apercibimiento**

#### **Artículo 53.-**

Se entiende el apercibimiento como forma administrativa de poner en conocimiento a una persona la posibilidad de estar incurriendo en incumplimiento de una norma, y de las consecuencias y sanciones que puedan derivarse de determinadas actitudes o actuaciones, más aún si esta afecta a dimensiones constitutivas de la cohesión social, como la convivencia y el comportamiento cívico, que son objeto de esta Ordenanza.

El apercibimiento se presenta como medida alternativa con valor social preventivo de primer orden.

### **Sección Segunda: Mediación**

#### **Artículo 54.-**

1- En aras de conseguir una sociedad menos litigiosa y más cohesionada, la mediación, se presenta como una herramienta básica en el cumplimiento de esta Ordenanza y en especial en la resolución alternativa de los conflictos relacionados con la convivencia y el libre ejercicio de derechos.

2- La mediación se presenta como instrumento de especial relevancia en los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña. Dicho procedimiento quedará supeditado a su aceptación voluntaria de las partes implicadas y tendrá por objeto que la persona menor infractora sea consciente del daño causado a la comunidad y procurará un acuerdo entre las partes sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse a cada caso.

3- El Ayuntamiento de Zizur Mayor podrá designar personas que ejerzan la mediación y que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana.

4- Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

### **Sección Tercera: Reparación de daños**

#### **Artículo 55.-**

- 1- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos alternativos sustitutorios de acuerdo con el artículo 57.
- 2- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

### **Sección Cuarta: Sanciones económicas**

#### **Artículo 56.-**

- 1- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar en cada caso.
- 2- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de entre 60 y 200 euros con sujeción al detalle que se relaciona en el Anexo del Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.
- 3- Las graves serán sancionadas con multas de entre 200 y 600 euros.
- 4- Las muy graves serán sancionadas con multas entre 600 y 1.000 euros.
- 5- Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa sectorial correspondiente pueda establecer.
- 6- Cualesquiera otros incumplimientos a la presente Ordenanza que no tengan señalada específicamente en el anexo de este artículo la cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 100€.

### **Sección Quinta: Sustitución de las sanciones económicas y reparación de los daños por trabajos alternativos.**

#### **Artículo 57.-**

1. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de las personas interesadas, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

## **Sección Sexta; Otras medidas**

### **Artículo 58.- Medidas provisionales**

1- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2- Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

### **Artículo 59.- Decomisos o incautaciones**

1- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los y las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

3- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que la persona titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Difusión de la Ordenanza**

En el momento en que sea aprobada, el Ayuntamiento difundirá la Ordenanza de Convivencia a través de diferentes medios a su alcance.

### **Segunda.- Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **ANEXO AL CAPÍTULO TERCERO**

RELACION DETALLADO DEL IMPORTE DE LAS MULTAS PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES LEVES.

### **Infracciones al artículo 9**

1- Realizar acciones o prácticas discriminatorias por su contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.....100€

### **Infracciones al artículo 11**

2- Realizar todo tipo de grafismo o degradación del espacio público con cualquier material, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general.....100€

3- Realizar sin autorización municipal todo tipo de grafismo en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible y permanente en la vía pública.....100€

### **Infracciones al artículo 16**

4- Practicar sin autorización y en lugares no habilitados al efecto, actividades o juegos, sea cual sea su naturaleza, que puedan causar daños a las personas o bienes públicos o privados o molestias notables a la ciudadanía o pongan en peligro la integridad física y perturben los derechos del resto de la población usuaria del espacio público.....60€

5- Practicar actividades en espacios, pistas, instalaciones municipales o de juego infantil, que generen molestias o perturben el descanso de la ciudadanía en horario de entre las 22 horas y las 8 horas.....60€

### **Infracciones al artículo 18**

- 6- Ejercer conductas que bajo la apariencia de mendicidad o cuestación, presenten actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.....60€
- 7- Mendicidad ejercida directa o indirectamente con menores.....60€
- 8- Mendicidad ejercida utilizando como reclamo a animales.....60€

### **Infracciones al artículo 21**

- 9- Hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza y no destinados a la realización de tales necesidades.....200€

### **Infracciones al artículo 23**

- 10- Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos causando molestias o alterando la convivencia ciudadana o se haga en envases de cristal.....100€

### **Infracciones al artículo 26**

- 11- La venta ambulante sin autorización en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas, y otros productos.....60€

### **Infracciones al artículo 29**

- 12- Usar bancos y asientos públicos de forma que perjudique o deteriore su normal conservación, no debiendo ser arrancados, rotos, pintados, manchados o degradados de cualquier otra forma.....100€
- 13- Utilizar aparatos de juegos de forma no acorde a su destino que los puedan dañar o destruir.....60€
- 14- Utilizar los parques infantiles municipales por parte de la población de edad superior a la indicada para el juego.....60€
- 15- Arrojar pipas, cáscaras de frutos secos o similares, colillas y vaciado de ceniceros, chicles, envoltorios o papeles, recipientes de bebida como latas, botellas y vasos, así como desechos sólidos o líquidos fuera de las papeleras y contenedores.....60€
- 16- Volcar o arrancar papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad, así como esparcir los residuos depositados en las mismas.....100€
- 17- Arrojar instrumentos u objetos peligrosos o nocivos en las papeleras y contenedores destinados a residuos urbanos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos o nocivos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas o al medio ambiente, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos e incendiarios, pilas y baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, botes o aerosoles de pintura, bombillas o fluorescentes.....100€
- 18- Cualquier manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento.....60€

- 19- Cualquier acción o manipulación que perjudique a farolas, esculturas y demás elementos decorativos existentes en el municipio, así como cualquier acto que deteriore los mismos.....100€
- 20- Cualquier acción como arrojar piedras, globos, bolas u otros objetos similares a la vía pública o contra el mobiliario, vehículos, viviendas o personas, cuando puedan derivar en daños o supongan riesgos innecesarios para la integridad física de las personas.....100€
- 21- Acampar en las vías y los espacios públicos, en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares específicos.....100€
- 22- Colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas en aquellos edificios que dispongan de tendederos que no sean vistos desde la calle.....60€
- 23- Sacudir hacia el espacio público alfombras, ropas o telas de cualquier clase.....60€
- 24- El regado de plantas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o las personas usuarias.....60€

### **Infracciones al artículo 31**

- 25- No depositar los restos de podas, huertas u otros desechos orgánicos similares en los contenedores destinados a tal efecto.....100€
- 26- La sustracción, arrancado, daño o cualquier uso que deteriore o degrade plantas, árboles, arbustos o césped .....200€
- 27- Acopiar sin autorización, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines o si habiendo obtenido autorización no se deje el espacio en las mismas condiciones.....100€
- 28- Verter o arrojar en plantas, árboles, arbustos, césped, fuentes, ríos, regatas, acequias, en la denominada “charca del Pinar”, y demás zonas naturales, cualquier sustancia que perjudique al medio natural.....200€
- 29- Bañarse en la “charca del pinar” .....60€

### **Infracciones al artículo 32**

- 30- Hacer fuego y actividades pirotécnicas en el espacio público sin la preceptiva autorización municipal y la de las administraciones competentes.....100€

### **Infracciones al artículo 33**

- 31- Tirar petardos o bengalas y cualquier artículo pirotécnico produciendo ruidos o que pudiera provocar incendios sin autorización municipal.....100€
- 32- Cualquier tipo de ruido evitable en las viviendas que cause molestias o perturbe gravemente el descanso del vecindario, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22 horas y hasta las 8 horas en días laborales y hasta las 10 horas en festivos, producido por reparaciones domésticas, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos o sonoros, gritos u otras causas,.....100€
- 33- Cualquier ruido producido por el motor, escape, neumático y claxon de forma indebida, o consecuencia de circulación agresiva o irregular, así como por el uso de elevada potencia de los equipos musicales de los vehículos u otros ruidos que puedan perturbar gravemente la tranquilidad del resto de personas usuarias de la vía o el descanso del vecindario.....100€

- 34- Incumplimiento de establecimientos hoteleros y de venta de bebidas y alimentos de las medidas de insonorización indicadas en su licencia de actividad.....200€
- 35- La utilización o instalación de altavoces no autorizados tanto en la vía pública como dirigidos a ella.....200€.
- 36- Dejar en los patios, terrazas, bajeras, bajos comerciales, garajes, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, o en el caso de que realicen sus necesidades, estorben y/o molesten a la vecindad.....100€

**Infracciones al artículo 34**

- 37- Desarrollar actividades no autorizadas que originen humos, olores o degraden el entorno ambiental (a excepción de aquellas actividades domésticas) .....100€
- 38- Instalar generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos canalizar a menos de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.....100€

**Infracciones al artículo 35**

- 39- La participación en los espectáculos taurinos y suelta de vacas de personas menores de 16 años de edad, así como de las que puedan ocasionar peligro o perturbar el desarrollo normalizado de los actos..... 100€

**Infracciones al artículo 38**

- 40- Faltar el respeto a la autoridad municipal en el desempeño de sus funciones.....100€
- 41- Negación o resistencia a suministrar datos requeridos al funcionariado y demás autoridades municipales en cumplimiento de sus funciones de inspección, control o sanción, y falseamiento de datos.....100€
- 42- Incumplir órdenes o requerimientos específicos formulados por los servicios o autoridades municipales.....100€